



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2019-00057010- -UNC-ME#SPF

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO

Que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público), a celebrar con la Sra. Andrea Paula OVEJERO, D.N.I. 25.921.209, quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Dirección de Estudios, Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeamiento Físico;

Lo manifestado en el Orden 64 por la Subsecretaría de Planeamiento Físico y en el Orden 73 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2021-68908-E-UNC-DGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS5/2012

Por ello;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. Andrea Paula OVEJERO, D.N.I. 25.921.209, obrante en el orden 62, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2022, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Subsecretaría de Planeamiento Físico en el Orden 64, que forma parte de la presente, y autorizar a la Sra. Subsecretaria de Planeamiento Físico UNC, María del Carmen Fernández Saiz, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 64 – nota 1.

Disponer se proceda conforme lo previsto oportunamente por la OHCS 5/2012, artículo 10, apartado a).

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Sra. Andrea Paula OVEJERO, entre el 1º de septiembre de 2021 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Previa suscripción del instrumento pertinente, se deberá tener en cuenta lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su DDAJ-2021-68908-UNC-DGAJ#SG párrafos 5º y 6º.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de Origen.

JA. -